

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada el 5 del actual, para contratar el servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, debiendo tener lugar el acto de la subasta en esta Secretaría, á las diez de la mañana del dia 18 del corriente, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital de 1.º de Abril último y bajo el mismo tipo de cincuenta y seis, siete octavos céntimos de peso (\$ 0'56 7/8) por cada suscripcion forzosa. Manila 8 de Junio de 1886.—F. Valledor. 3

## Parte Militar.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Manila 7 de Junio de 1886.

El dia 13 del presente mes á las siete y media de su mañana se presentarán en la Sargentia Mayor de esta Plaza, los sargentos, cabos y soldados retirados con el fin de que cada clase nombre la que le ha de representar en la eleccion de habilitado para el año económico próximo venidero de 1886 á 87, á tenor de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General en 10 de Junio de 1876.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó. 3

Servicio de la plaza para el día 9 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Juan Ferrá.—Imagineria, otro D. Cesáreo Ruiz Capilla.—Hospital y provisiones, núm. 1.—Faseo de enfermos, núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 103.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Costas occidentales de Africa.

Valizamiento del rio Camarones. (A. H., número 961503. París 1885). El canal del rio Camarones se halla valizado por las siguientes boyas y valizas:

1.º Una boya truncada, roja, con la letra A al E. de Cabezas de Perro del medio

(Dogshead) en 13 metros de agua: el cabo Camarones al N. 18º E. á 4 6/10 millas: la valiza de la punta Suellaba (Lualaba) al N. 64º E. á 4 1/10 millas.

2.º Una boya truncada, roja, con la letra B, en el cantil NE. de Cabezas de Perro en 13 metros: el cabo Camarones al N. 2º O. á 3 1/10 millas: la valiza de la punta Suellaba al N. 78º E. á 2 2/10 millas.

3.º Una boya truncada, negra, en el limite del canal en 7 metros de agua, cerca del cabo Camarones: el cabo Camarones al N. 23º E. á 2 millas; la valiza de la punta Suellaba al S. 73º E. á 3 3/10 millas.

4.º Una boya truncada, negra y blanca, en la rada de Camarones en 4<sup>m</sup>,5 de agua: el cabo Camarones al N. 81º O. á 5 1/10 millas; la valiza de la punta Suellaba al S. 53º O. á 3 4/10 millas.

5.º Una boya truncada, roja y blanca, en la rada de Camarones en 6<sup>m</sup>,7 de agua; el cabo Camarones al S. 87º O.; la valiza Rugged Trees al N. 22º E.

6.º Una boya á espars, roja, con escoba negra en una percha roja al N. de la sonda de 2 metros cerca de Rugged Trees, en 4<sup>m</sup>,5 de agua: la valiza Rugged Trees al N. 2º E.: la mision Aqua (Akua) al N. 53 E.

7.º Una boya puntiaguda, roja, con globo en la barra interior, por 4 metros de agua para marcar el canal: el ángulo NO. de la mision Aqua al N. 53º E.: un árbol de la orilla E. de la ensenada Mungo al N. 26º O.

8.º Una boya truncada, negra, sin otra marca visible en 4 metros de agua en la barra interior, para marcar el canal: el ángulo NO. de la mision Aqua al N. 61º E.; el árbol de la orilla E. de la ensenada Mungo al N. 31º O.

Las valizas que sirven para los trabajos hidrográficos, deberán permanecer en su sitio hasta que por nueva orden se establezcan:

1.º Una valiza-pirámide de blanca, en el cabo Camarones:

2.º Una valiza-pirámide blanca con un ramo de brozo por marca en la lengua de tierra de Suellaba, á 70 metros por dentro de su extremidad;

3.º Dos tableros blancos mirando al SO. y SE., á 300 metros al O. de la punta Green Patch (Mianju);

4.º Una valiza-pirámide blanca, á 350 metros al O. de la punta Manoka (á):

5.º Una valiza formada de un tablero

blanco mirando al SO., en el ángulo E. de Rugged Trees (punta Rugged);

6.º Una valiza blanca en la punta Docteur.

### Instrucciones para fondear en la rada de Camarones.

Viniendo de fuera y antes de llegar á la línea de los 12 metros, se pondrá el cabo Camarones al N. 23º E. gobernando por él: la boya negra permanecerá pues bien abierta por fuera de la punta Green Patch (Mianju). Se seguirá este rumbo hasta que la punta Manoka, abra de la punta Suellaba, ó bien en tiempo oscuro, hasta que se está á 1 1/2 millas de la boya negra. Luego se gobernará al N. 70º E., sobre la boya negra y blanca, y cuando los tres intervalos que existan entre las orillas del estero Malimba y las dos islas que se encuentran en él (Kaiser y Prinzen-Kule-Kule y Minjame) sean iguales, se fondeará de 11 á 13 metros de agua, fango.

Para ir al puerto de Camarones, se gobernará, del fondeadero de la rada, sobre la boya roja y blanca, que se dejará á dos cumplidos de barco por estribor; desde ella se hará rumbo al N. 22º E. á la valiza Rugged Trees; se mantendrá esta valiza un poco por estribor hasta que se haya visto la boya roja á espars con escoba. Entónces váyase gobernando poco á poco hasta tener la punta Old-Hole al N. 50º E.

Haciendo este rumbo se deberá venir hácia el N. hasta tanto se encuentren menos de 6 metros de agua, debiendo mantenerse constantemente por estribor la boya roja con escoba Así que se haya pasado esta boya á un cumplido de barco por estribor y que la valiza de Rugged Trees demore al N. 20º O., se meterá al N. 67º E. sobre la punta Docteur, hasta que la ensenada Old-Hole se halle bien abierta al N. 31º O. Se gobernará entonces al N. 39º E., rumbo al cual la punta Hickory y la boya negra á espars, sin marca, estarán la una por la otra. Se continuará así hasta que la boya roja con globo se halle á tres cuartas por estribor de la proa. Las puntas Rugged y Old-Hole estarán casi abiertas la una de la otra, no debiendo cerrarse en ningun caso. Cuando la boya roja con globo se halle en la demora indicada anteriormente, se gobernará á pasar entre las dos boyas de la barra, viniendo lentamente al N. 61º

E. y pasando como á un medio-cumplido de barco de la boya roja con globo. Despues de haber doblado la boya truncada, negra, el estero Mungo se abrirá por babor al N. 73° O. próximamente se encontrará en el agua profunda donde se amarran los pontones, fondeados delante del pueblo de Aqua, pudiendo gobernar sobre ellos. Si se quiere rabasarlos y fondear más arriba se deberán montar ó rascarlos por la parte del NO. para no varar en el banco Hickory.

Delante del pueblo de Aqua, á lo largo de Bell y Yoss hay por todas partes fondeadero de 7 á 9 metros de agua, fondo blando y buen tenero. Solamente sobre la barra es de

arena gruesa y caseajo.

Las puntas Suellaba y Manoka, lo mismo que las puntas de Rugged Trees y Hickory con la costa intermedia, salen mas de lo que las cartas indican.

Los esterios Mungo y Old-Hole están igualmente mal situados: el último se halla 4 1/10 de milla mas al SO. La punta S. de Malemba debe correrse 1 1/2 milla próximamente para el S. y la punta Green Patch tambien se encuentra fuera de su sitio.

Marcaciones verdaderas: Variacion 17° 10' NO. en 1885.

Carta número 752 de la seccion VI.

Madrid 15 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El Viérnes próximo 11 del que rige á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la "Gaceta oficial" para conocimiento del público.

Manila 7 de Junio de 1886.—B. Marzano.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 22 de Diciembre de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano á saber.

(Continuacion.)

Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
24	Dos peinetas con oro, una id. con pelo, un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 45	" "
29	Un par broqueles de oro con perlitas (falta una.)	1 51	1 51	" "
59	Una peineta con oro.	3 03	2 50	" "
60	Un rosario, y par aretes de oro con vidrio, dos agujas de tumbaga.	3 03	3 25	" 22
61	Un rosario de madera con oro, un anillo de oro con una perlita, uno id. y un par broqueles de oro con perlitas.	15 12	14 12	" "
66	Dos gemelos de plata, tres botones de oro.	1 51	1 51	" "
76	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	3 03	2 50	" "
102	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, medio par aretes de oro.	1 51	1 75	" 24
20	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlitas..	9 08	8 "	" "
26	Un rosario de oro.	15 12	13 "	" "
37	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas.	1 51	1 37	" "
43	Un relicario de tumbaga, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
47	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 37	" "
55	Un seguro de oro.	13 61	13 61	" "
76	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
209	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	2 "	" 49
23	Un anillo de oro con un diamantito.	7 56	8 "	" 44
27	Un anillo de oro con piedras falsas y perlitas.	1 51	1 51	" "
31	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "
43	Dos alfileres de oro con perlitas.	10 59	8 "	" "
57	Un anillo de oro con piedras falsas y dos perlitas.	1 51	3 25	1 74
88	Seis cucharitas, seis tenedores y dos cuchillos de plata.	10 59	10 59	" "
344	Un diamante engastado en oro.	7 56	6 "	" "
48	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 37	" "
52	Un alfiler de oro con perlitas, un anillo de oro con cuatro diamantitos.	10 59	10 59	" "
57	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, una hevilla de tumbaga, un anillo de oro con tres perlitas.	13 61	11 "	" "
58365	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
89	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
423	Un anillo de oro con tres diamantitos.	6 05	6 37	" 32
27	Una peineta con oro, un par aretes con pelo, un anillo con tres perlitas.	4 54	4 25	" "
29	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	3 03	" "
47	Cuatro peinetas con oro, una id. con perlitas.	5 "	5 "	" "
50	Un rosario de oro, dos id. con vidrio, uno id. de madera con oro, dos pares aretes de oro, uno id. con vidrio otro id. con pelo, un anillo de oro con piedra falsa.	22 67	22 67	" "
51	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	" "
55	Una peineta y un par aretes de oro con perlitas, un par aretes de tumbaga.	9 08	8 "	" "
80	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
542	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 37	" "
49	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 62	" 11
79	Una peineta, dos clavos, un alfiler con oro y coral.	2 "	2 "	" "
642	Un anillo de oro con una perlita.	1 51	1 37	" "

Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
69	Una peineta con oro y perlitas.	10 59	10 75	" 16
73	Dos clavos con oro, vidrio y perlitas, un par aretes de oro con vidrio, un anillo de oro con una perlita.	4 54	4 "	" "
713	Un par broqueles y una cruz de oro con perlitas.	4 54	4 54	" "
37	Una peineta con oro, un anillo de oro con una concha.	1 51	1 51	" "
45	Una peineta con oro, un par aretes con pelo.	1 51	1 59	" 08
75	Una peineta con oro y coral, un anillo de oro con piedra falsa, uno id. y un alfiler de oro con perlitas.	4 54	4 75	" 21
94	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	27 20	27 20	" "
97	Dos clavos de tumbaga y oro con siete brillantitos cada uno.	84 55	80 "	" "
828	Un par aretes de oro, uno id. con perlitas, uno id. y un pedasito de oro.	1 51	1 51	" "
66	Un par aretes de oro con vidrio, uno id. con pelo, otro id. de tumbaga.	3 03	3 03	" "
70	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	" "
74	Un anillo de oro con tres brillantitos..	3 03	3 03	" "
78	Un rosario de oro.	12 10	12 25	" 15
87	Un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 51	" "
98	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	" "
912	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 25	" 22
16	Un anillo de oro con un brillante.	24 18	25 "	" 82
21	Un par aretes de oro con perlitas.	9 08	9 08	" "
37	Una peineta con oro, un rosario de oro.	9 08	9 08	" "
58950	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 "	" "
72	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
99	Una peineta, dos clavos, un alfiler, cuatro anillos, un par aretes, un par broqueles y una cruz con oro y perlitas (falta una), un collar de oro con cruz de oro y perlitas.	27 20	26 "	" "
59003	Un anillo de oro con un brillantito.	9 08	9 50	" 42
4	Dos clavos con oro y perlitas.	6 05	5 "	" "
57	Dos peinetas con oro.	3 03	3 03	" "
60	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
61	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	" "
87	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	" "
89	Una peineta con oro, un relicario de tumbaga.	1 51	1 25	" "
90	Una peineta y un alfiler con oro y perlitas, un anillo de oro con una perlita.	13 61	13 61	" "
91	Un anillo de oro con perlitas (falta una), un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
137	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "
46	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 75	" 21
68	Una peineta con oro, un par aretes de oro, un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	3 25	" 22
98	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	" "
423	Un anillo de oro con un brillantito.	15 12	15 12	" "
36492	Una peineta con oro, cinco diamantes y diamantitos, una id., dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y perlitas, dos clavos con oro, dos brillantes y brillantitos, un alfiler con oro y nueve brillantes, un par aretes de oro con diez diamantes y seis chispas, un alfiler de plata con brillantitos, un rosario de oro y relicario de oro.	376 68	350 "	" "
55874	Un anillo de oro con un brillantito.	24 18	24 18	" "
pfs. 33 59				
<i>Alhajas pertenecientes á la sucursal de Quiapo.</i>				
22389	Un clavo con oro y perlitas.	2 "	2 "	" "

Números	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
90	Un boton de oro con perlitas, un anillo de tumbaga, uno id. con piedras falsas (falta una).	1 51	1 51	" "
94	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4	" "
411	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
22	Seis pedasitos de plata.	4 54	4 54	" "
26	Un par aretes de oro, un anillo de oro con una perlitita.	1 51	1 62	" 11
78	Una peineta con oro.	2	2	" "
90	Medio par broqueles de oro con un diamantito.	7 56	7 56	" "
92	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
500	Un par aretes de oro con perlititas (faltan tres), un boton de oro.	1 51	1 51	" "
2506	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
18	Un collar de oro con guardapelo de oro.	3 03	3 50	" 47
36	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "
40	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
43	Un clavo con oro y perlititas, un relicario de tumbaga.	3 03	3 03	" "
66	Dos clavos con oro y perlititas.	4 54	4 62	" 08
611	Una peineta con oro, un par aretes de oro, dos id. de tumbaga.	3 03	3 03	" "
14	Un par aretes de oro, un anillo de tumbaga.	1 51	1 25	" "
19	Un par aretes de oro con perlititas un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	3 03	" "
23	Un anillo de oro con perlititas, uno id. con id. y piedra falsa.	1 51	1 51	" "
30	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	1 51	1 51	" "
48	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 37	" "
62	Una ahuja y un par aretes de tumbaga, un anillo de oro.	1 51	1 51	" "
76	Dos peinetas con oro, dos anillos de oro con perlititas, un par aretes de oro con pelo.	7 56	7 56	" "
78	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 25	" "
80	Una peineta con oro y perlititas.	6 05	6 25	" 20
83	Una peineta con oro y perlititas (falta una).	4 54	4 54	" "
735	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
53	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, dos agujas de tumbaga.	1 51	1 87	" 36
61	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 51	" "
67	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
72	Un alfiler de oro con perlititas.	1 51	1 62	" 11
73	Un par broqueles de oro con perlititas, un anillo de oro con piedra falsa.	2	2	" "
94	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga.			

Números	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante favor de la prenda.
	baga.	1 51	1 51	" "
809	Una peineta con oro.	1 51	1 62	" 11
29	Un guardapelo de oro con vidrio y perlititas.	3 03	3 50	" 47
48	Un rosario de oro.	9 08	9 08	" "
85	Dos anillos de oro con perlititas.	6 05	6 25	" 20
904	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	" "
11	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
20	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	" "
32	Dos pares aretes de oro.	1 51	1 51	" "
47	Una peineta con oro, un par aretes de oro.	1 51	1 37	" "
69	Dos clavos con oro y una perlitita cada uno, un par aretes y un alfiler de oro con perlititas, un collar de oro y cruz de oro y perlititas.	15 12	13	" "
82	Un relicario y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 37	" "
93	Una peineta con oro y perlititas, una cruz de oro y coral.	6 05	9	" 95
99	Un boton de oro con una perlitita.	1 51	1 51	" "
23006	Una peineta con oro un par aretes con pelo.	1 51	1 51	" "
23012	Un par aretes de oro con perlas.	12 10	12 10	" "
27	Un anillo de oro con un diamantito y piedra falsa.	3 03	4	" 97
36	Un par aretes con perlititas.	4 54	4 54	" "
41	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con perlititas, uno id. con id. y piedras falsas.	3 03	3 03	" "
42	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	3 50	" "
48	Dos clavos con oro y perlititas.	7 56	8	" 44
68	Dos cucharas y una cucharita de plata.	3 03	3 03	" "
86	Un par aretes de oro con perlititas.	7 56	6	" "
97	Un par aretes y un anillo de oro.	1 51	1 51	" "
111	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	" "
14	Una peineta con oro, dos anillos de oro con una perlitita cada uno.	3 03	3 50	" 47
22	Un anillo de oro con perlititas, un brillantito suelto.	1 51	1 51	" "
23	Un relicario de tumbaga, un anillo de id. con piedra falsa.	1 51	1 51	" "

pfs. 40 53

Manila 22 de Diciembre de 1885.—Vicente Sainz.  
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.  
Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.  
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.  
Manila 4 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Intendente General de estas Islas en dos del corriente mes, para regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares, al objeto de contratar el aceite de coco y las de esperma necesarios en dos años para el suministro de las fuerzas de este Ejército, y cuyo acto tendrá lugar el día doce del actual á las nueve de la mañana de dicho día.

Puntos.	Por cada litro de aceite de coco.		Por cada kilogramo de velas de esperma.	
	P.s	Cént.	P.s	Cént.
Manila.	1323		546	
Davite.	1412		551	
Cebu.	1476		557	
Zamboanga.	1560		557	
Cotabato.	1610		557	
Jolo.	1610		557	
Balabac.	1610		557	
Puerto Princesa.	1560		557	
Marianas.	1585		560	

Manila 5 de Junio de 1886.—P. A.—El Subintendente Militar, Manuel de Maroto. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en el Salón de actos públicos del edificio antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio del arriendo por un trienio de la casa del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la hora que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.  
Manila 2 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.  
1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos cincuenta y cinco pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.  
4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambales, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á

perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
- 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos,

el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse; y de aquel en que come el más próximo bayán de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Zambales, la cantidad de setenta y siete pesos setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de

los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 7 de Mayo de 1886.—El Administrador General. P. S.—Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Zambales por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de . . . pesos . . . . . cent. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188...

Es copia, R. Saavedra. 2

### Providencias judiciales.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eogracio Almarino, indio, soltero, natural y vecino de Meycauayan, de 20 años de edad, labrador, hijo de Eduardo ya difunto y de Faustina Diaz, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 5203 por hurto, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Mayo de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ambrosio Bautista, indio, casado, mayor de 33 años de edad, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel, de oficio jornalero, del barangay núm. 6, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares y color moreno y ninguna señal particular, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5310 por robo, pues de hacerlo así le oirá y le administrará justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 29 de Mayo de 1886.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Domingo Baltasar con su mujer, vecinos de La Paz de esta provincia, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1289 contra Juan Quitelig sobre hurto; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 31 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito Quiapo, recaída en la causa núm. 4892 contra D. Basa, por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo Manuel Fuentes, dependiente que fué de la fábrica de tabaco titulada la Insular, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este auto se presente personalmente en este Juzgado á fin de declarar en la citada causa, apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Quiapo y oficio de mi cargo á 2 de Junio de 1886.—Pedro de Leon.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio, yo el Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y tercera vez á nombre del ofendido ausente Cente Canlapan, indio, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de la Cabecera de la panga, vecino de Santa Ana, de la misma provincia, barangay de D. Pedro Hipólito, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4072 contra Alejandro Dayo y otros por robo, bajo apercibimiento de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro 31 de Mayo de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de los chinos difuntos Cu-Bingco (a) y Vi-Jo, para que por el término de 15 días, se presenten en este Juzgado á deducir la acción que competirles por la causa núm. 4222 contra desconocidos por homicidio, bajo apercibimiento de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija á 31 de Mayo de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Manuel Maderal y Martin, Comandante graduado capitán de la 5.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil.

En uso de las facultades que me están concedidas como Jefe fiscal de la sumaria instruida contra el guardia de la misma 5.ª Compañía y Tercio Gregorio Coronel por delito de primera desercion, por el presente tercer edicto, llamo y emplazo al referido guardia, para que dentro del término de diez días, comparezca en esta fiscalía, Cuartel de la Guardia Civil, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y más públicos y se insertará á ser posible en la «Gaceta oficial» de Manila. Dado en San José de Buenavista á 11 de Mayo de 1886.—Manuel Maderal.

D. Pedro Gomez Roda, Teniente de la 8.ª Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Jefe Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado desertor del Regimiento Infantería de Manila núm. 7 Vicente Silorico y el soldado Luis Jaropojop, natural de este pueblo en la provincia de Samar, por el delito de resistencia á fuerza instituido y muerte del guardia de segunda Perfecto Silorico por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo los referidos Vicente Silorico y Luis Jaropojop, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en la casa de este pueblo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten, pues de no verificarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que conste este edicto y tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Calbayog á los 20 días del mes de Abril de 1886.—Pedro Gomez.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila y Jefe fiscal de la causa núm. 929 contra Andrés Lázaro y otros desconocidos por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 929 por robo Andrés Lázaro, natural vecino del pueblo de Sta. Isabel provincia de Bulacan del barangay núm 45 de dicho pueblo y cochero, para que dentro del término de treinta días, á partir desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Manila.

Manila 2 de Junio de 1886.—Francisco Galvez.